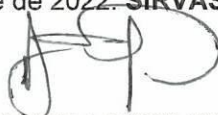


REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. VENECIA – CUNDINAMARCA. INFORME SECRETARIAL. SEPTIEMBRE 14 DE 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso de PERTENENCIA (Electrónico) radicado bajo el No. 00035/2022, informándole que la parte interesada en término legal que venciera el 9 de septiembre de 2022, no subsano la demanda, tal como se ordenó en proveído del 1 de septiembre de 2022. **SÍRVASE PROVEER.**



JESÙS HERNÀN CASTELLANOS ROMERO
Secretario

REF. Proceso PERTENENCIA No. 00035/2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA - CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2022, el Juzgado **INADMITIO** la demanda señalando los defectos de que adolecía, y ordenó que esta fuera subsanada dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C. G. P., so pena de rechazo

Transcurridos y vencidos el 9 de septiembre de 2022, los aludidos cinco días, no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, vale decir, no se subsanó la demanda, no quedando otra alternativa que la de rechazar la demanda con fundamento en lo previsto en el art. 90 Ibídem.

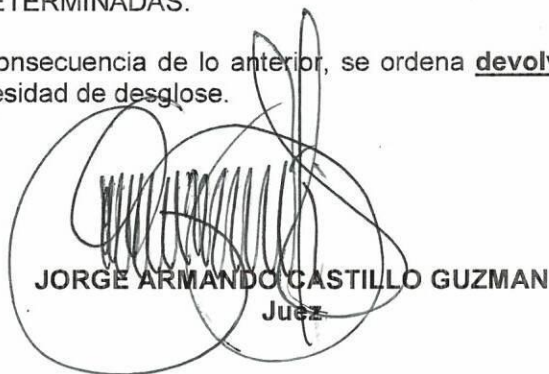
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de PERTENENCIA, instaurada mediante apoderado por LUZ MARINA MENDIETA MONSALVE, siendo demandado JORGE ARTURO BEDOYA RODRIGUEZ, CLAUDIA INES DUSSAN GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena **devolver** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
Juez